REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	GUSTAVO URIBE CUEVAS
Radicación:	76 001 400 300 22 2020 00681 00

Revisada la solicitud de medidas cautelares, atendiendo lo preceptuado por el numeral 9 y 10 del artículo 593 en concordancia con el 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro de los vehículos de propiedad del demandado: de placas s IVM508 Y JUD564, de la Secretaria de Movilidad de Cali. Líbrese el oficio respectivo a dicha entidad.

   En virtud de lo dispuesto en la Circular DEAJC20-40 de 04 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, quien figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la Justicia, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro del numeral anterior. Comuníquese por el medio más expedito al secuestre designado, para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si acepta el cargo para el cual fue designado.

2. DECRETA el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y las que se consignen en lo sucesivo en las cuentas corrientes y de ahorro que puedan poseer la parte demandada GUSTAVO URIBE CUEVAS, identificada con c.c. 16.588.811, en los bancos señalados en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

   Limítese la medida en la suma de $40.000.000 (Inc. 3º del Art. 599 del C.G del P.). Líbrese el oficio respectivo a cada entidad

NOTIFIQUESE

TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ